



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA
AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA
NIT: 890.706.950-2
PALOCABILDO – TOLIMA**



**CONTRATO CONCESIÓN DE ESPACIOS No 002-2026
TIENDA ESCOLAR**

CLASE	: CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL DESARROLLO DE LA TIENDA ESCOLAR INSTITUCIONAL
FECHA	: MARZO 27 DEL 2026
CONCEDENTE	: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCÍA
CONCESIONARIO	: JOHAN SMITH RUIZ GÓMEZ
VALOR	: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00) MCTE
PLAZO	: SIETE (07) MESES

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.904.602, rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCÍA** quien para los efectos del presente Contrato de Concesión de espacios se denominará, el Concedente y por el otro **JOHAN SMITH RUIZ GÓMEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.098.680, dirección de residencia, Vereda Asturias, Finca La Linda del Municipio de Palocabildo (Tolima), número móvil 3114521177 y para los efectos se denominará el Concesionario; hemos convenido a celebrar el presente Contrato de Concesión de espacios, luego de efectuar el respectivo análisis de favorabilidad mediante proceso de selección objetiva, según el cual, la propuesta elegida representa los mayores beneficios para la institución educativa. **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO:** La Cafetería del establecimiento educativo, no es un establecimiento comercial sino un servicio privado tendiente a satisfacer las necesidades complementarias de alimentación del personal directivo, administrativo, operativo, docente y discente, durante la actividad escolar. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE CONTRATO:** CONCESION DE ESPACIO FÍSICO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, A QUIENES OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCLUSIVO DE LA TIENDA ESCOLAR EN LA SEDE PRINCIPAL Y LAS DOS SEDES PRIMARIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO – TOLIMA; DURANTE LA VIGENCIA 2026, CON EL ÚNICO FIN DE PROPORCIONAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LAS DIFERENTES JORNADAS ACADÉMICAS Y EN TODOS LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD. **ARTÍCULO TERCERO: CALIDAD Y PRECIOS:** El Concesionario se compromete a ofrecer un servicio de buena calidad y a menor costo del comercio local. **ARTÍCULO CUARTO - BIENES:** La Cafetería funcionará en instalaciones físicas de propiedad de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCÍA** del Municipio de Palocabildo- Tolima **ARTICULO QUINTO - ADJUDICACIÓN:** La Cafetería se adjudicará mediante contrato de Concesión de espacios, según los parámetros de ley 80, dado que es un espacio que se concede para el desarrollo de servicio de alimentación, no corresponde al arriendo de un inmueble. **ARTÍCULO SEXTO: CONTROL:** El Rector del establecimiento tendrá acceso a las instalaciones de la Tienda escolar con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar calidad, aseo y precios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES: El Concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA
AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA
NIT: 890.706.950-2
PALOCABILDO – TOLIMA**



- Cancelar el canon estimado de arrendamiento por siete meses por valor de \$900.000, dando claridad que por (Circular de la Secretaria de Educación el mes de Junio y días de julio no habrá funcionamiento), El incumplimiento de esta obligación causará interés moratorio, según sea establecido por la superintendencia bancaria para el periodo respectivo.
- Los valores antes mencionados deben ser consignado en la cuenta Corriente a Nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCÍA, número 366240000351 del Banco Agrario de Colombia del Municipio de Palocabildo.
- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la Cafetería.
- Entregar a más tardar el día 4 de diciembre las Instalaciones donde Funciona la Cafetería.
- Exender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto al manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.
- Contratar dentro del personal dependiente del adjudicatario de la cafetería, un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo y en calidad de empleador del mismo, responder por la seguridad social y demás aportes y prestaciones de ley.

ARTÍCULO OCTAVO - CONDICIONES: La oferta de alimentos en las tiendas escolares deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las tiendas escolares deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así:
- ✓ Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, picadas o en jugo.
- ✓ Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos.
- ✓ Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación, tales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.
- ✓ En los colegios y sedes en donde las tiendas escolares cuenten con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados.
- ✓ Es deber de la tienda escolar ofertar diariamente agua potable, tratada, envasada y ubicada en un lugar visible, favoreciendo su venta a través de la divulgación y promoción de este producto.
- ✓ Se favorecerá el consumo de alimentos como: frutas enteras, picadas o en jugo, ensaladas de verduras, lácteos y sus derivados, barras de cereal, frutos secos, agua, derivados de cereales, combos como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA
AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA**
NIT: 890.706.950-2
PALOCABILDO – TOLIMA



ARTÍCULO NOVENO – PROHIBICIONES. El servicio de la Cafetería estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.

- a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
- b. Alterar precios sin previa autorización de la Dirección del establecimiento.
- c. Abrir el espacio destinado para la cafetería en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Dirección.
- d. Arrendar o subarrendar los espacios destinados dentro de la instalación para el funcionamiento de la Cafetería
- e. Admitir alumnos dentro del espacio de la Cafetería
- f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la Cafetería, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
- g. Utilizar las instalaciones físicas de la Cafetería para pernoctar.
- h. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la Cafetería, salvo autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA: La adjudicación de la Cafetería tendrá una vigencia de siete (07) meses, firmando contrato el día veintisiete (27) de Marzo del 2026, hasta el 30 de noviembre del 2026.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - SUPERVISOR: La supervisora del contrato es **JHON JAIRO RINCON ARBOLEDA**, identificado con CC. 93.388.095; Coordinador Académico de la Institución Educativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando:

- ☐ Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
- ☐ Pasados diez días del plazo para la cuota de contraprestación, no se haya cancelado.
- ☐ Por retraso injustificado de pago por dos meses, sean consecutivos o no.
- ☐ Finalizados los dos (2) primeros meses de prestación del servicio en la cafetería, la calificación efectuada por la comunidad educativa, resulta desfavorable.

ARTICULO DECIMO TERCERO – El contratista deberá constituir las siguientes garantías: **1. Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis meses el plazo contractual previsto para la liquidación.

AMPARO		VIGENCIA	MONTO A CUBRIR
CUMPLIMIENTO	DEL	PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS	10% DEL VALOR DEL CONTRATO



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA
AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA
NIT: 890.706.950-2
PALOCABILDO – TOLIMA**



ARTICULO DECIMO CUARTO - INHABILIDADES: El concesionario declara que no encuentra incurso en ninguna inhabilidad que lo inhabilite para contratar con el Estado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

ARTICULO DECIMO SEXTO – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: El estudio previo, el estudio del sector, la Invitación Pública y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución de contrato.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Palocabildo, a los veintisiete (27) días del marzo del 2026.

CONCEDENTE

CONCESIONARIO

FRANCISCO JAVIER CARDENAS DUQUE
Rector – Ordenador del gasto
C.C 28.863.859

JOHAN SMITH RUIZ GOMEZ
C.C 1.013.098.680